

enero de mil novecientos setenta y seis; no hacemos especial condena respecto a las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Luis Vacas Medina, Antonio Agúndez, Adolfo Carretero, Pablo García Manzano, Jesús Díaz de Lope-Díaz (rubricados).

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente de la misma, don Antonio Agúndez Fernández, en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo, de lo que certifico, María del Pilar Heredero (rubricado).

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de mayo de 1980.—P. D., el Director general de Presupuestos, Angel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

13959

ORDEN de 25 de junio de 1980 sobre emisión y puesta en circulación de la serie de sellos de Correo para uso en el Principado de Andorra, denominada «Jocs Olímpics-Moscú-1980».

Ilmos. Sres.: Dado el carácter mundial de los Juegos Olímpicos muchos países participantes se prestan a recordar en emisiones especiales de sellos de Correo la celebración de estas manifestaciones deportivas que, por otra parte, constituyen temática muy considerada por el coleccionismo filatélico.

En el deseo de estar presente en esta ocasión y testimoniar de la presencia del Principado de Andorra, a propuesta de la Comisión paritaria que entiende en los programas de emisiones especiales de sellos de Correo para uso en los Servicios Españoles Postales en dicho Principado, este Ministerio se ha servido disponer:

—Artículo 1.º Para recordar la presencia de los deportistas andorranos en la próxima XXI Olimpiada, a celebrar en Moscú en el mes de julio, se procederá por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a la estampación de una serie especial de sellos de Correo con la denominación de «Jocs Olímpics-Moscú-1980».

Art. 2.º La referida emisión estará integrada por tres valores, estampados en huecograbado a cinco colores, en tamaño de 40,9 por 28,8 milímetros (horizontal), con ochenta efectos en pliego. Los valores faciales de cada uno de ellos, los motivos ilustrativos y tirada de efectos serán los siguientes:

De cinco pesetas; motivo ilustrativo; Esquiador en un descenso rápido o «slalon»; tirada: Dos millones trescientos mil efectos.

De ocho pesetas; motivo ilustrativo: Combate de boxeo; tirada: Dos millones quinientos mil efectos; y

De cincuenta pesetas; motivo ilustrativo: Tirador con rifle; tirada: Dos millones de efectos.

En los sellos figurarán también la leyenda Principat d'Andorra y el emblema de dichos Juegos Olímpicos.

Art. 3.º Los sellos correspondientes a la presente emisión serán puestos a la venta y circulación el día 23 de julio próximo, pudiendo ser utilizados estos efectos en el franqueo de la correspondencia en los Servicios Postales Españoles en el Principado, durante dos años, a partir de la fecha de su puesta en circulación. Transcurrido este tiempo y con las debidas formalidades, serán retiradas las existencias no vendidas y posteriormente inutilizadas, juntamente con las existencias que pudieran resultar en los almacenes de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre. Del acto de inutilización, si hubiera lugar, se levantará la correspondiente acta.

Art. 4.º De los efectos que integran esta serie serán reservados en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, tres mil unidades, para que por dicha Dirección se puedan atender los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a las necesidades de intercambios oficiales, o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación se verificará mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras dos mil unidades de cada uno de los valores de esta serie serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambio con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de los dibujos, grabados, maquetas, planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión. Sin

embargo, cuando resulte a juicio de la Fábrica que algunos de los elementos empleados en la preparación o estampación de la emisión, anteriormente enunciados, encierren gran interés histórico o didáctico, podrán quedar depositados en el Museo de dicho Centro. En todo caso se levantará la correspondiente acta tanto de la inutilización como de los elementos que, en calidad de depósito, se integren al Museo.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

13960

RESOLUCION de 21 de febrero de 1980, de la Dirección General de Seguros, por la que se autoriza a la Entidad «La Baloise Cie. D'Assurances», para aceptar reaseguro en el mercado español.

Vista la documentación aportada por la Entidad «La Baloise Compagnie D'Assurances», en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 29 de septiembre de 1944,

Esta Dirección General ha resuelto conceder a dicha Entidad la autorización para aceptar reaseguro en el mercado español, a que hace referencia el mencionado Decreto.

Madrid, 21 de febrero de 1980.—El Director general, Luis Angulo Rodríguez.

13961

RESOLUCION de 13 de marzo de 1980, de la Dirección General de Seguros, por la que se autoriza a «Württembergische Feuerversicherungs AG.», a efectuar operaciones de aceptación de reaseguro de riesgos españoles.

Se concede autorización a la entidad «Württembergische Feuerversicherungs AG», con domicilio en Johannesstrasse 1-7, 7000 Stuttgart, 1, República Federal Alemana, para efectuar operaciones de reaseguro aceptado con entidades inscritas en España, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto de 29 de septiembre de 1944, autorización que se limita a los ramos en que opera en su país, señalándole la obligación que esta autorización entraña de remitir anualmente la documentación a que se refiere el artículo 10 del mencionado Decreto.

Madrid, 13 de marzo de 1980.—El Director general, Luis Angulo Rodríguez.

13962

RESOLUCION de 13 de marzo de 1980, de la Dirección General de Seguros, por la que se autoriza a «The Est of England Ship Owners Mutual Insurance Association (London) Ltd.» a efectuar operaciones de aceptación de reaseguro de riesgos españoles.

Se concede autorización a la entidad «The West of England Ship Owners Mutual Insurance Association (London) Ltd.», con domicilio en 1 Pepys Street, London EC 3 N, 4 Al, Inglaterra, para efectuar operaciones de reaseguro aceptado con entidades inscritas en España, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto de 29 de septiembre de 1944, autorización que se limita a los ramos en que opera en su país, señalándole la obligación que esta autorización entraña de remitir anualmente la documentación a que se refiere el artículo 10 del mencionado Decreto.

Madrid, 13 de marzo de 1980.—El Director general, Luis Angulo Rodríguez.

13963

RESOLUCION de 14 de marzo de 1980, de la Dirección General de Seguros, por la que se autoriza a «Keskinainen Vakuutusyhtio Sampo» a efectuar operaciones de aceptación de reaseguro de riesgos españoles.

Se concede autorización a la entidad finlandesa Keskinainen Vakuutusyhtio Sampo, con domicilio en Yliopistonk 27, Turku, Finlandia para efectuar operaciones de reaseguro aceptado con entidades inscritas en España, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto de 29 de septiembre de 1944, autorización que se limita a los ramos en que opera en su país, señalándole la obligación que esta autorización entraña de remitir anualmente la documentación a que se refiere el artículo 10 del mencionado Decreto.

Madrid, 14 de marzo de 1980.—El Director general, Luis Angulo Rodríguez.